

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 293/2020**

**FECHA: 18/03/2020**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5860 – 18 de marzo de 2020; pág. 1.**

- PRORROGADO hasta el día 12 de abril inclusive por Dcto. 306/2020 (BOP. 02/04/2020)
- PRORROGADO hasta el día 26 de abril inclusive por Dcto. 325/2020 (BOP. 13/04/2020)
- PRORROGADO hasta el día 10 de mayo inclusive por Dcto. 360/2020 (BOP. 27/04/2020)
- PRORROGADO hasta el día 24 de mayo inclusive por Dcto. 398/2020 (BOP. 11/05/2020)
- PRORROGADO hasta el día 7 de junio inclusive por Dcto. 481/2020 (BOP. 26/05/2020)
- PRORROGADO hasta el día 21 de junio inclusive por Dcto. 538/2020 (BOP. 08/06/2020)

**RECESO GENERAL EXCEPCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Viedma, 18 de marzo de 2020**

Visto: el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que en ese marco se han adoptado medidas preventivas tendientes a evitar la proliferación del coronavirus en el territorio provincial, en consonancia con las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional;

Que en función del carácter dinámico y cambiante de la situación epidemiológica, resulta necesario avanzar en las medidas tomadas tendientes a evitar la proliferación de la pandemia;

Que es preciso adoptar decisiones eficaces destinadas a contribuir al aislamiento sanitario, restringiendo al máximo la circulación de personas en todo el territorio de la provincia;

Que en ese contexto, es conveniente disponer un receso general excepcional de la Administración Pública hasta el día 31 de marzo del corriente inclusive;

Que quedarán excluidos de dicha medida los organismos y dependencias de la Administración Pública provincial que presten servicios esenciales y/o que sean necesarios para afrontar la emergencia sanitaria que atraviesa la provincia;

Que asimismo, a tenor de la medida propiciada, es importante remarcar que la lucha contra el COVID-19 requiere de acciones mancomunadas de toda la sociedad, por lo que se invita a adherir a la misma a municipios, comisiones de fomento y entidades públicas y privadas que desarrollan su actividad en el territorio provincial;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora  
de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Disponer, a partir de la firma del presente Decreto y hasta el día 31 de marzo del corriente inclusive, receso general excepcional de la Administración Pública, dispensando del deber de asistencia al personal, cualquiera sea su condición de revista y bajo requerimiento de respetar el aislamiento dispuesto, por las consideraciones efectuadas.-

**Artículo 2°.-** Se consideran servicios esenciales en el marco de la emergencia dispuesta y quedan exceptuados de la disposición del Artículo anterior el personal de las Fuerzas de Seguridad y del Ministerio de Salud.-

**Artículo 3°.-** Facultar al resto de los organismos y dependencias de la Administración Pública provincial que presten servicios esenciales y/o que sean necesarios para afrontar la emergencia sanitaria que atraviesa la provincia a exceptuarse de la medida dispuesta en el Artículo 1° del presente Decreto. A tales fines, el titular de cada Ministerio, Secretaría de EDICIÓN EXTRAORDINARIA Estado, entidad u organismo deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura, pudiendo en su caso disponer la interrupción de las licencias ordinarias, extraordinarias o especiales del personal a su cargo que resulte imprescindible para asegurar lo dispuesto en el presente artículo, por razones de servicio.-

**Artículo 4°.-** Establecer que los titulares de las jurisdicciones deberán garantizar un esquema de guardias mínimas, en los términos que estimen pertinentes, a los fines de evitar que se resientan los servicios públicos que prestan y acorde a las razones de servicio.-

**Artículo 5°.-** Quedan suspendidos todos los plazos administrativos durante el período del receso dispuesto en el Artículo 1°, los que se reanudarán de pleno derecho a su finalización, salvo disposición en contrario. Podrán exceptuarse los organismos y dependencias de la Administración Pública Provincial que así lo estimen, por resolución expresa de su titular.-

**Artículo 6°.-** Invitar a adherir al presente Decreto a los Municipios, Comisiones de Fomento y entidades públicas, sociedades con participación estatal mayoritaria y empresas privadas que desarrollan su actividad en el territorio provincial.-

**Artículo 7°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

**Artículo 8°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:  
CARRERAS.- Buteler.**